



OFICIO N° 118795
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.75°/373

VALPARAÍSO, 17 de septiembre de 2025

El Diputado señor JORGE RATHGEB SCHIFFERLI, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de aplicar el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, art. 20, letra b), de la ley N°19.253, en favor de la Comunidad indígena Piutril Catrio Ñancul, de la comuna de Collipulli, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
INDÍGENA





Para: Señor Presidente de la Cámara de Diputados
De: H. Diputado don Jorge Rathgeb Schifferli
Oficio: Señor Director Nacional CONADI
Materia: Solicita implementar medidas
Fecha: septiembre 16 de 2025

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y Artículo 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo en solicitar que se oficie informar a esta Corporación y a este Diputado, acerca de lo siguiente:

He tomado conocimiento que mediante Res. 157 del 22 de octubre de 2009, se concede aplicabilidad del artículo 20, letra b), de la Ley N° 19.253, en favor de la Comunidad indígena Piutril Catrio Ñancul, de la comuna de Collipulli, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía (la cual se acompaña).

En la mencionada Resolución, queda clara la existencia de pérdida de territorio dado la diferencia negativa de tierras entre el título de merced y la división de éste mismo, equivalente a 63,4 has., lo que como se menciona en la Res. citada se traduce en un detrimento aproximado del 21% del total de la superficie. Sumándose a ello el crecimiento natural del grupo humano y su decrecimiento económico producto de los efectos anteriores.

Por tal motivo, vengo en solicitar a Uds., se materialice la aplicación del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, art. 20, letra b), de la ley N° 19.253

Atentamente,

JORGERATHGEB SCHIFFERLI

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.

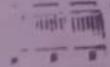




GUBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RES. DE FISCALÍA N°

157



MAT.: Concede aplicabilidad del artículo 20, letra b), de la Ley N° 19.253, en favor de la comunidad indígena Piutril Catrio Nancul, de la comuna de Collipulli, IX Región.

TEMUCO, 22 OCT 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°.- Lo señalado en el artículo 20, letra b), de la Ley N° 19.253 y en el decreto supremo N° 395, de 24 de noviembre de 1993, del MIDEPLAN, lo establecido en la Política de Compra de Tierras de la CONADI y lo dispuesto por la resolución N° 878, de 2003 del Director Nacional.

2°.- Que, la comunidad indígena Piutril Catrio Nancul, de la comuna de Collipulli, Novena Región, presentó con fecha 30 de junio del año 2004 una solicitud a esta Corporación Nacional, con el objeto de dar a conocer la pérdida de tierras del título de merced y su deseo de que se le restituyan aquellas que estarían siendo ocupadas por terceros no indígenas; con lo cual, se dio inicio al procedimiento para la posible aplicación del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas contemplado en el artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253.

3°.- La comunidad indígena Piutril Catrio Nancul, depositó su acta constitutiva y estatutos en la CONADI el día 27 de junio de 2001, hecho por el cual obtuvo su personalidad jurídica, asignándosele el número 1.393 en el respectivo Registro. Dicha comunidad indígena tiene su asentamiento territorial en el título de merced N° 740, otorgado por el Estado de Chile en el año 1900, en conformidad a las disposiciones de la ley de 04 de diciembre de 1866, la cual estableció la Comisión Radicadora de Indígenas y el procedimiento para radicación de indígenas. Dicho título correspondía a la hijuela N° 72-C, de una superficie de 300 hectáreas, el cual se ubica en el sector Piutril, del antiguo departamento de Collipulli, hoy comuna de Collipulli.

b.- En el año 1981 se procedió a la división del título de merced ya señalado, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 17.729, modificada por el D.L. N° 2.568, de 1979, resultando una superficie total de 295,97, repartida en 76 hijuelas. De dicha división resultó una diferencia negativa de superficie de 4,03 hectáreas menos que la original.

c.- Respecto a la situación territorial planteada por la comunidad, se puede concluir que existe una diferencia negativa de tierras entre el título de merced y la división de éste mismo, equivalente a 63,94 hectáreas, en razón que las hijuelas N°s 8, 14, 17, 18, 19, 22, 23, 27, 31, 38, 39, 58, 60, 61, 62, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 76, son ocupadas por un terceros no indígenas, lo que en definitiva se traduce en un detrimento de un 21%, aproximadamente, del total de la superficie de dicho título.

4°.- Que, se suma a lo anterior, la escasez de suelos debido al crecimiento natural del grupo humano que fue radicado en el año 1900, lo cual se encuentra expuesto en el informe social evacuado por el asistente social, de la Subdirección Nacional Temuco, quien señala que la situación económica de la comunidad amerita la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 20, letra b).

5°.- Por último, el informe jurídico evacuado por abogado de la Subdirección Nacional Temuco, ha establecido que la comunidad solicitante ha logrado acreditar la pérdida territorial expresada en el considerando tercero anterior, que justifica la aplicación del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, artículo 20, letra b), de la ley N° 19.253.